REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00552 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2º del inciso 3º del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Ajustar la pretensión 2.1. de la demanda, toda vez que la suma de dinero allí referida no armoniza con lo indicado en el hecho tres de la demanda, ni con la información consignada en el pagaré No. 31880001002587988.

- Indicar en dónde se encuentran los pagarés base de la ejecución originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29125429983ae39deeaaea1c2a491c11bd8641ff3ecb07933f673d78a3f40f0f**
Documento generado en 09/08/2021 02:28:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica